La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

67-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 2 y 3); en ese contexto se ha recibido el informe del señor , Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Sociedad, departamento de Morazán, con la documentación adjunta (fs. 10 al 58).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que en el mes de octubre de dos mil dieciocho el Concejo Municipal de Sociedad, del departamento de Morazán contrató como contador municipal a un sobrino del Tercer Regidor Propietario sin seguir los procesos que estable la Ley violentado todos los aspectos legales que establece el artículo 111 del Código Municipal, a quien además a los dos meses de su nombramiento le incrementaron el salario.

Así, mediante resolución de fs. 2 y 3 se ordenó la investigación preliminar del caso contra el señor , Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Sociedad, por la posible infracción al deber ético de "Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés" regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, puesto que entre los meses de octubre y diciembre de dos mil dieciocho habría participado en los acuerdo de Concejo, mediante los cuales se nombró e incrementó el salario del Contador Municipal, quien sería su sobrino.

II. Con el informe rendido y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Nº 74, Tomo Nº 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año, el señor , fue electo como Tercer Regidor Propietario del Concejo Municipal de de Sociedad, departamento de Morazán, desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

ii) El regidor informa que el señor fue contratado como Contador Municipal interino por un plazo de tres meses prorrogables, por medio del acuerdo número dos del Concejo Municipal de Sociedad adoptado en el acta número once de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue prorrogado mediante acuerdo número cuatro correspondiente al acta número uno de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve; siendo nombrado en propiedad por dicho Concejo Municipal en el acuerdo número nueve adoptado en el acta nueve de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve. Añade, que los relacionados acuerdos de nombramiento interino, prórroga y nombramiento en propiedad del señor Rodríguez Blanco fueron aprobados por mayoría del Concejo Municipal y su persona no tuvo ninguna participación en los mismos (fs. 10 y 11).

iii) Consta en la certificación del acuerdo número dos adoptado por mayoría del Concejo Municipal de Sociedad en el acta número once de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el nombramiento del señor como Contador Municipal por un período de interinato de tres meses del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, devengando un sueldo mensual de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00); y que en dicho acuerdo el regidor , salvó su voto y no tuvo ninguna intervención en la decisión de dicho nombramiento (f. 15).

iv) Conforme la certificación del acuerdo número cuatro adoptado por mayoría del Concejo Municipal de Sociedad en el acta número uno de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, se establece que después de colocar el anuncio en la cartelera oficial para el proceso de selección por ascenso de la plaza de Contador Municipal, de conformidad al artículo 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM), y debido a que ninguno de los empleados presentó interés de participar en dicho concurso de selección, fue decidido por mayoría del Concejo prorrogar el nombramiento interino del licenciado , devengando un sueldo de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$750.00), autorizándose en ese mismo acuerdo a la Comisión de la Carrera Administrativa para que realizara un concurso abierto para definir el nombramiento absoluto del Contador Municipal (fs. 16 y 19).

v) Asimismo consta la copia de la convocatoria del concurso de la plaza de Contador Municipal de Sociedad realizada en el periódico Diario de Hoy de fecha tres de abril de dos mil diecinueve (f. 19).

vi) De acuerdo a la copia certificada del acta número diez de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal de Sociedad, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve; en virtud de la apertura de los diferentes currículos de los aspirantes a la plaza de Contador Municipal, fue acordado realizar la convocatoria a los participantes elegidos en dicho proceso para la entrevista y evaluación el día viernes diecinueve de abril de ese año, a efecto de realizar la elección definitiva del nombramiento del Contador Municipal (f. 55).

vii) Según consta en la copia certificada del acta número once de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal de Sociedad, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve; fue realizado el proceso de selección de los aspirantes de la plaza de Contador Municipal, acordando sugerir al Concejo Municipal que la persona más idónea para desempeñar el cargo era el licenciado con base en su conocimiento, experiencia y manejo de sistema contable y las pruebas que le fueron realizadas tanto generales como específicas (fs. 55 al 56).

viii) Conforme la certificación del acuerdo número nueve adoptado por mayoría del Concejo Municipal de Sociedad en el acta número nueve de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se nombró en definitivo como Contador Municipal al licenciado

a partir del día uno de mayo de ese año, con base en el principio de idoneidad, al ser el perfil propuesto por la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal según el procedimiento que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; además, fue consignado en dicho acuerdo que el señor , Tercer Regidor Propietario, no tuvo ningún tipo de injerencia en la toma de decisión del nombramiento, y por su propia voluntad se retiró de la sesión mientras los demás concejales tomaban la decisión (f. 14).

ix) Por medio de la copia del Documento Único de Identidad del señor se establece que es hijo de los señores

(f. 17).

x) Consta en la copia del Documento Único de Identidad del señor, que es hijo de los señores (f. 57).

xi) Según la consulta realizada por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), de acuerdo al "Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal de Ética Gubernamental para visualizar información del Registro Nacional de las Personas Naturales", se establece que la señora

xii) El señor es sobrino del señor

por lo cual les une un vínculo de parentesco por consanguinidad en cuarto grado.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito, en particular, con las certificaciones del acuerdo número dos de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho adoptado por la mayoría del Concejo Municipal de Sociedad, demuestra que el licenciado

fue nombrado de forma interina en la plaza de Contador Municipal inicialmente para el período de tres meses (f.15); plazo que fue prorrogado en virtud del acuerdo número cuatro de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve (f. 16).

Posteriormente, mediante acuerdo número nueve de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, tomando como base la propuesta de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal de Sociedad después de realizar el proceso de selección que establece la LCAM, el Concejo Municipal nombró en carácter definitivo como Contador Municipal al licenciado a partir del día uno de mayo de ese año (f.14).

Asimismo, se ha determinado que a los señores

les une un vínculo de parentesco por consanguinidad en cuarto grado al ser tío y sobrino respectivamente.

Ahora bien, consta en los acuerdos antes relacionados que el señor , Tercer Regidor Propietario, salvó su voto y además, en el acuerdo de nombramiento

y

definitivo en cuestión, fue consignado que el referido Regidor no tuvo ningún tipo de injerencia en la toma de decisión del nombramiento, y por su propia voluntad se había retirado de la sesión mientras los demás concejales tomaban la decisión.

(

Al respecto, el artículo 44 del Código Municipal regula que en las sesiones del Concejo Municipal, si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma; y el Art. 45 de la citada normativa establece que, cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar desvirtúan la probable transgresión al deber ético de "Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés" regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor

, Regidor Propietario del municipio de Sociedad, pues contrario a lo manifestado por el informante anónimo en el aviso planteado, el mismo no participó en los acuerdos de nombramiento interino, prórroga y nombramiento en propiedad del licenciado , salvando su voto de conformidad a lo establecido en el Código Municipal por lo que es improcedente continuar el trámite del informativo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento; por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2